JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS RAMON CANELA MASOT
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00367-00
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el juzgado a resolver sobre la terminación del proceso por pago (Nos. 56, 57 y 58 expediente electrónico), previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de octubre de 2019 (No. 5 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago, lo cual fue notificado, el día 11 de noviembre de 2019 (No.7 expediente electrónico) y se contestó la demanda el 31 de octubre de 2019 (No. 13 expediente electrónico).

Mediante auto del 11 de febrero de 2020 (No.28 expediente electrónico) se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El apoderado judicial de la parte demandante, el 17 de febrero de 2020 (No.29 expediente electrónico), presentó liquidación del crédito por valor de $8.785.558 y solicitó la liquidación de las costas dentro del proceso ejecutivo.

La parte demandada aportó la Resolución No. SUB 227508 del 26 de octubre de 2020 y manifestó que con esto daba cumplimiento tota a la obligación objeto de recaudo, y puso a disposición de la parte demandante los títulos judiciales No. 454010000536116 del 23 de diciembre de 2019 y No. 454010000540330 del 24 de febrero de 2020, con el fin de cubrir el retroactivo pensional y las costas causadas

Mediante auto del 4 de diciembre de 2020 (No. 54 expediente electrónico) se modificó la liquidación del crédito presentada por el demandante y se indicó que la suma debida ascendía a $11.938.298.21 y se ordenó que ejecutoriada esa providencia se realizara la liquidación costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta las costas liquidadas por la Secretaría, por estar ajustadas a derecho, se les impartirá su APROBACION, de conformidad a lo normado en el Art. 366 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que el dinero consignado a órdenes de este proceso, título No. 454010000536116 del 23 de diciembre de 2019 por el valor de $1.656.232.oo y título No. 454010000540330 del 24 de febrero de 2020 por valor de $15.000.000 (No. 52 y 53 del expediente electrónico), resulta suficiente para cubrir la obligación objeto de recaudo y el valor de las costas procesales liquidadas dentro del proceso ejecutivo.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 454010000540330 por valor $15.000.000.oo a favor del demandante en la suma de $12.488.958.21 y $2.511.041.79 para ser devuelto a la parte demandada.

Se ordenará la entrega de los títulos correspondientes (el No. 454010000536116 y el producto del fraccionamiento) al abogado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (No. 2 del expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito solicitadas por otro proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR las costas procesales liquidadas por la Secretaría dentro del proceso ejecutivo que promovió LUIS RAMON CANELA MASOT en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, de conformidad a lo normado en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUIS RAMON CANELA MASOT en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficio al BANCO DE OCCIDENTE.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454010000540330 por valor $15.000.000.oo a favor del demandante en la suma de $12.488.958.21 y $2.511.041.79 para ser devuelto a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial consignado por la demandada No. 454010000536116 por valor de $1.656.232.oo al apoderado judicial del demandante (No. 53 expediente electrónico) y el título que resulte del fraccionamiento realizado.

SEXTO: En firme el presente auto se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SÉPTIMO: Comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes, del demandante es sabelra@hotmail.com y de la demandada nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c71f40b6bc921d97e43c19ae774736d65b02337e97eef2e11f4fc9073c5c101
Documento generado en 04/05/2021 05:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica